DBP

Proceso: RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
Radicado: 68001.40.03.011.2022.00142.00

Al despacho de la señora Juez, informando que consultado el SIRNA se confirma vigencia de la tarjeta profesional en el registro nacional de abogados en vigilancia del Decreto 806 del 2020. Bucaramanga, 08 de marzo de 2022.

DANIELA BARRERA PRADA
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado por JOSÉ OLIMAN JAIMES JAIMES, quien, por intermedio de apoderado, demanda a LUIS ALFREDO PICO SUÁREZ y BLANCA MARÍA BERRIOS JAIMEZ; observa el despacho que se debe **INADMITIR** la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por el Decreto 806 de 2020:

1. En cuanto a la solicitud de testimonios, se recuerda que tal solicitud debe ceñirse a los lineamientos del Art. 212 del C.G.P., debiendo indicar claramente los hechos objeto de la prueba, y el lugar de domicilio de cada testigo, así como la dirección electrónica.

2. Conforme el Art. 82-10 del C.G.P., deberá indicar la dirección electrónica de la parte demandante.

3. Deberá allegar la prueba que acredite el envío de la demanda con sus anexos a la parte accionada en su dirección física, conforme lo establece el inciso 4° del Art. 6° del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del Art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda restitución de inmueble arrendado, instaurada por **JORGE ALBERTO CASTELLANOS,** en contra de **CECILIA ESTRADA MENDOZA, AGUSTÍN BARRIOS GUTIÉRREZ,** y **VIVIANA ANDREA BARRIOS LUGO**, conforme lo dispuesto en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. ARNULFON VÁSQUEZ LAGOS, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO